ORDEN de 11 de marzo de 2019 por la que se regula la implantación del programa experimental Aula-Dos para la escolarización anticipada en colegios de Educación Infantil y Primaria del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil. (2019050116)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 10.1.4 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

La Constitución Española establece, en su artículo 27, el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales de la persona que tiene como objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Además, obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Las finalidades propias de la educación infantil las establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el Capítulo I de su Título I. Esta Ley considera la educación infantil como una etapa con entidad propia destinada a potenciar el desarrollo integral del alumnado; le confiere, además, un carácter preventivo de las dificultades de aprendizaje y compensador de desigualdades, por lo que resulta obligado para las Administraciones públicas potenciar y favorecer la escolarización del alumnado de estas edades en las mejores condiciones de calidad, equidad, bienestar y seguridad.

En coherencia con ello, la Ley insta, en su artículo 15.1, a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, en el apartado 3 del mismo artículo se establece que los centros podrán ofrecer el primer ciclo de Educación Infantil, el segundo o ambos.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura,

corresponde la gestión del primer ciclo de Educación Infantil a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria. Esta misma norma, en su artículo 87, propugna la generalización progresiva del acceso al primer ciclo de Educación Infantil, mediante el incremento de la oferta de plazas públicas, para hacer posible y efectivo el derecho a una educación temprana y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Por otra parte, constituye una obligación de la Administración educativa extremeña el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos públicos con que cuentan los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

La oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil se viene llevando a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los centros de educación infantil de titularidad de la Junta de Extremadura (ya sean de gestión propia o de gestión cedida) y en escuelas infantiles autorizadas dependientes de las corporaciones locales.

Es objetivo del Gobierno de la Junta de Extremadura incrementar la oferta pública de plazas escolares en el primer ciclo de Educación Infantil y favorecer, asimismo, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, todo ello acorde con las competencias que tiene atribuidas para, mediante una programación general de la enseñanza que racionalice el uso de los recursos públicos destinados a educación, asegurar la cobertura de las necesidades educativas, proporcionar una oferta adecuada de puestos escolares, dignificar la enseñanza pública y promover la equidad y la cohesión social.

A estos fines puede contribuir de manera positiva la incorporación progresiva del alumnado del último curso del primer ciclo de Educación Infantil en determinados Colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Junta de Extremadura.

El Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara en su parte expositiva su concepción integral de la educación y su propósito de mejorar la calidad educativa en una etapa que ha de tener un marcado carácter preventivo y compensador y asegurar el tránsito adecuado entre los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria.

El Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura recalca el carácter compensador de la educación infantil y la importancia de la escolarización temprana como medio eficaz para conseguir la equidad y prevenir el fracaso escolar.

La presente orden pretende materializar de forma efectiva la expresa voluntad del Gobierno de la Junta de Extremadura de impulsar una política tendente a elevar la tasa de escolarización del alumnado 0-3, objetivo este que, además de tener un probado alto impacto en los resultados académicos de niños y niñas, contrarresta las desigualdades educativas y constituye la inversión en educación más redistributiva.

Existen sobradas evidencias y argumentos científicos en favor de la importancia de la escolarización temprana para la estimulación y la detección precoz, tanto de los talentos como de las dificultades de aprendizaje, y para el desarrollo psicomotriz, psicosocial, cognitivo y afectivo de los niños y las niñas.

A las finalidades educativas de la educación infantil se suma ahora una finalidad social de importancia creciente, como es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

En este marco, tanto jurídico como pedagógico, la Junta de Extremadura ha decidido promover la progresiva escolarización anticipada en Colegios de Educación Infantil y Primaria del alumnado del último curso del primer ciclo de Educación Infantil mediante la implantación del programa experimental denominado Aula-Dos.

La incorporación progresiva de centros educativos a este programa constituye una innovación tanto pedagógica como organizativa que requiere, por parte de la Consejería de Educación y Empleo, dictar instrucciones que ayuden a los equipos directivos de los centros a implementar adecuadamente y homogeneizar el desarrollo del programa en los centros participantes. A este propósito regulador responde la presente orden.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Educación y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto aprobar las instrucciones que figuran en el anexo I en relación con la implantación progresiva del programa experimental Aula-Dos para la escolarización anticipada de niños y niñas del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en aquellos Colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se determine, para cada curso escolar, mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio del proceso de escolarización.

Artículo 2. Vigencia.

El programa experimental Aula-Dos tendrá una vigencia de un curso académico, si bien, previa su evaluación en los centros donde se lleve a cabo, se podrá ampliar para posteriores cursos académicos, lo que se determinará anualmente mediante resolución de la Secretaría General de Educación.

Artículo 3. Modelo de solicitud de plaza escolar.

El modelo de solicitud de admisión en centros que desarrollen el programa experimental Aula-Dos será el mismo que para el resto de las enseñanzas que se impartan en el centro en cada curso académico.

Disposición adicional primera. Autorización

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición adicional segunda. Centros que ofertan el programa en el curso 2019-2020.

El programa experimental Aula-Dos se llevará a cabo en el curso 2019-2020 en los centros educativos que aparecen relacionados en el anexo II de la presente orden.

Disposición final. Eficacia y recursos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Mérida, 11 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA AULA-DOS

1. Documentos institucionales y de planificación educativa.

1.1. Los Colegios de Educación Infantil y Primaria (en adelante, CEIP) en los que, previa autorización de la Consejería con competencias en materia de educación, se implante el programa experimental Aula-Dos deberán modificar y actualizar, antes de finalizar el curso académico coincidente con el del inicio de la experiencia, sus documentos institucionales y de planificación educativa para incluir en ellos todo lo referido a este concreto nivel educativo de atención del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en sus aspectos curriculares, organizativos y de coordinación.

En particular, se actualizarán el Proyecto Educativo de Centro, la Propuesta Pedagógica, la Programación General Anual y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, todo ello de conformidad con la ordenación general de la educación infantil que se determina en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y, asimismo, en las Instrucciones de 27 de Junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura.

1.2. Especial relevancia habrá de darse por parte de los centros a la planificación tanto de la adecuada incorporación del alumnado de dos años al centro educativo como a la preparación de su transición al segundo ciclo de Educación Infantil.

2.. Personal de atención educativa.

- 2.1. La atención educativa y asistencial del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en los CEIP en los que se desarrolle el programa Aula-Dos estará a cargo de Técnicos de Educación Infantil (TEI), con una ratio de dos TEI por unidad.
- 2.2.. El horario de los TEI se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
- 2.3. El régimen laboral de los TEI que presten servicios en aquellos CEIP que desarrollen el programa Aula-Dos será el mismo que el establecido para estos trabajadores en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Extremadura, y que aparece recogido en el citado convenio.

2.4. A instancias de la dirección del centro, los TEI podrán participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Claustro de Profesores cuando la naturaleza de los temas que se vayan a tratar así lo aconseje, teniendo presente, en todo caso, que este personal no forma parte de ese órgano colegiado.

3. Equipo educativo del programa.

- 3.1. En todos los CEIP donde se desarrolle este programa experimental se constituirá un equipo educativo específico para el Aula-Dos formado por la persona titular de la Jefatura de Estudios (que será la responsable de la coordinación del equipo), el maestro o la maestra que desempeñe funciones de coordinación del segundo ciclo de Educación Infantil, los TEI encargados de cada grupo (uno de los cuales hará las funciones de tutor) y, si fuera necesario -en caso de contar el centro con ellos-, el especialista en Pedagogía Terapéutica y el de Audición y Lenguaje. Además, siempre que convenga, se contará con el apoyo del EOEP de Atención Temprana o, en su defecto, el General, sin perjuicio de lo establecido en el apartado noveno de esta Instrucción.
- 3.2. El equipo educativo del programa Aula-Dos se coordinará, mediante reuniones de frecuencia quincenal, para llevar a cabo las siguientes funciones:
 - a) La elaboración, desarrollo y seguimiento de la propuesta pedagógica, que pasará a formar parte del Proyecto Educativo del Centro y cuya superior dirección estará a cargo del maestro o la maestra que ejerza las funciones de coordinación en el segundo ciclo de Educación Infantil.
 - b) La coordinación de la adecuada atención a la diversidad del alumnado.
 - c) El seguimiento y evaluación del programa, lo que exigirá la elaboración de una memoria que será enviada al inspector de referencia del centro antes del 30 de junio de cada curso escolar.

4. Ratio.

- 4.1. La ratio máxima en las aulas de 2 a 3 años en los centros que desarrollen el programa experimental Aula-Dos será de 18 alumnos o alumnas.
- 4.2. En cada centro se reservarán, por cada unidad de Aula-Dos, 2 vacantes para alumnado con necesidades educativas especiales y otras 2 vacantes para alumnado ITYDE.

5. Calendario escolar.

5.1. El alumnado que participe en el programa experimental Aula-Dos iniciará y finalizará el curso escolar en las fechas que determine, para el primer ciclo de Educa-

- ción Infantil, la resolución por la que se aprueba el calendario escolar para cada curso académico.
- 5.2. Sin perjuicio de lo anterior, la incorporación del alumnado del Aula-Dos se hará de forma gradual y flexible, sujeta, en todo caso, al periodo de adaptación que establezca el centro, el cual no podrá ser superior a dos semanas, excepto en el caso de alumnado que presente una problemática especial y siempre previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

6. Horario.

- 6.1. De conformidad con lo que establece el artículo 2.3 de la Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las unidades Aula-Dos para alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil integradas en CEIP permanecerán abiertas de lunes a viernes desde las 7,30 hasta las 15,30 horas.
- 6.2. Dentro del horario de permanencia en el centro, el periodo lectivo del alumnado será como mínimo de veinte horas semanales.

7. Actividad educativa y currículo.

- 7.1. La actividad educativa y los planteamientos curriculares que, en el uso de su autonomía, concreten los centros, a partir de lo dispuesto en el Decreto 4/2008, de 11 de enero, citado, se organizarán de acuerdo con la perspectiva globalizadora propia de esta etapa y de forma tal que se dé, asimismo, cumplida respuesta a las necesidades de alimentación, higiene, descanso, sueño, juego, movimiento, seguridad y comunicación afectiva, entre otras, que presentan los niños y las niñas de esta edad.
- 7.2. La evaluación del alumnado se hará de acuerdo con lo que dispone la Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil.

8. Admisión y matriculación.

- 8.1. La admisión y matriculación del alumnado del programa Aula-Dos se regirá por la misma normativa que esté vigente para las enseñanzas que se impartan en el centro.
- 8.2. En el acto de formalización de la matrícula se aportarán aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Asimismo, la documentación justificativa del estado de vacunación del niño o de la niña, y el compromiso formal de dar cumplimiento al calendario de vacunaciones, así como toda la información sanitaria que se considere relevante para que el centro pueda prestarles una correcta atención.

9. Relación con las familias.

- 9.1. En las dos primeras semanas del curso escolar, la dirección del centro convocará a las personas que tengan la patria potestad o tutela de los niños y las niñas del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil a una reunión informativa en la que estarán también presentes todos los componentes del equipo educativo referido en el apartado tercero de la presente Instrucción. En dicha reunión deberán figurar como orden del día los aspectos relativos al funcionamiento del centro y cuantos otros se consideren necesarios para contribuir a la mayor colaboración y participación de las familias.
- 9.2. Por su parte, las entrevistas iniciales que habrán de tener los TEI responsables de cada grupo con cada una de las familias se programarán por parte del centro durante el mes de octubre, en un horario que facilite la asistencia de las familias.
- 9.3. Con una periodicidad trimestral, el TEI responsable de cada grupo elaborará un informe para los representantes legales del alumnado donde se refleje el progreso conseguido por la niña o el niño, y, en su caso, las medidas educativas complementarias que se hubieran adoptado. El modelo de informe lo diseñará cada centro y figurará en su proyecto educativo.

10. Atención a la diversidad.

- 10.1. La implementación de las medidas de atención a la diversidad, así como las líneas de intervención en los centros y el asesoramiento psicopedagógico, en relación exclusivamente al alumnado del programa Aula-Dos, será competencia de los Equipos de Atención Temprana, siendo sus funciones las que contempla la normativa vigente.
- 10.2. Esta intervención en el Aula-Dos de los Equipos de Atención Temprana se realizará siempre en coordinación con el Equipo General del sector correspondiente.

11. Comedor escolar.

El alumnado matriculado en el programa experimental Aula-Dos que haga uso del servicio de comedor escolar será atendido durante ese horario complementario por los TEI y, en su caso, por el personal de apoyo responsable del servicio de comedor escolar. El horario de comedor para este alumnado lo determinará el equipo directivo del centro y se adaptará a las peculiaridades propias de su edad.

12. Regulación complementaria.

En todo aquello que no se especifica en las instrucciones de la presente orden, se estará a lo dispuesto por la Instrucción 12/2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan normas de carácter general para la organización y funcionamiento de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a la normativa específica que resulte de aplicación para este nivel educativo.

13. Supervisión y control.

Dado que el programa Aula-Dos tiene un carácter experimental, se hace necesario un seguimiento que permita evaluar su calidad y la justificación de su continuidad en cada centro. En este sentido, además de la evaluación interna sobre el programa que se lleve a cabo en cada centro, el funcionamiento de las unidades del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil integradas en los CEIP será supervisado y evaluado por la Inspección de Educación en el ejercicio de sus competencias, quien deberá igualmente supervisar la elaboración y puesta en práctica de los planes de mejora que procedan, así como informar, en su caso, de la necesidad de recursos.

ANEXO II

RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA QUE APLICARÁN EL PROGRAMA EXPERIMENTAL AULA-DOS EN EL CURSO 2019-2020

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Badajoz	06006462	CEIP Manuel Pacheco
Badajoz	06000691	CEIP Santa Marina
Don Benito	06001981	CEIP Donoso Cortés
Mérida	06011691	CEIP Maximiliano Macías
Mérida	06006401	CEIP Pablo Neruda
Villanueva de la Serena	06005861	CEIP Cruz del Río
Cáceres	10006454	CEIP Cervantes
Cáceres	10007471	CEIP Francisco Pizarro
Navalmoral de la Mata	10006481	CEIP Sierra de Gredos
Plasencia	10004627	CEIP Ramón y Cajal